

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: JUAN MANUEL ANDRADE GALLEGO y Otra.
Demandado: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y Otros.
Radicado: 110013103015**20160053500**

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación¹ allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que no acreditó el acuse de recibo de la comunicación remitida.

2. Como consecuencia de lo anterior, se conmina al extremo demandante para que realice en debida forma las diligencias de notificación de Mónica Alexandra Macias Sánchez (liquidadora de Luis F. Correa Asociados S.A.), conforme los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la información de los beneficiarios designados allegada por el Representante Legal de Fiduciaria Central S.A.². En conocimiento de las partes.

4. Teniendo en cuenta lo ordenando mediante en el núm. tercero de la parte resolutive del auto del 25 de abril³, y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la pasiva⁴, se requiere a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para que, en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado en los precisos términos enunciados en el precitado auto, esto es, informar el nombre de todos y cada uno los beneficiarios de las fiducias mercantiles

¹ PDF 13 DaCumplimientoNumeralCuartoAuto
² PDF 12 ContestaciónSolicitudAutoAnterior
³ PDF 11 AutoOrdenaVincular
⁴ PDF 14 AnexaInformación

constituidas mediante escrituras públicas núm. 3254 del 4 de junio de 1997 de la notaría 1ª del círculo notarial de Bogotá, 3254 del 4 de noviembre de 2011 de la notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá y 3255 del 4 de noviembre 2011 del Círculo Notarial de Bogotá, **junto con sus direcciones de notificación (física y/o electrónica)** y los documentos que acreditan la calidad de todos y cada uno de tales beneficiarios.

5. Así mismo, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término concedido en el numeral anterior, allegue la escritura pública 3254 del 4 de junio de 1997, como quiera que la misma no fue adosada en el escrito obrante en PDF 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: WILMER ANDRÉS PARRADO NAVARRO y otros.
Demandado: EDUAN ANDRÉS FIGUEROA CEPEDA y otros.
Radicado: 110013103015 **20160072500**

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se dispone:

1.1. Designar a Luz Elena Pérez Camacho, por economía procesal como quiera que, en oportunidad anterior se notificó² para este proceso y contestó la demanda³, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de los demandados Eduan Andrés Figueroa Cepeda y Melquisedec Figueroa Pérez.

1.2. Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada a la dirección electrónica luzelenaperezc2@yahoo.com o física Calle 12 B No. 8 – 39 Edificio Bancoquia Oficina 408 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
Juez

¹ PDF 05 InclusiónRegistroNalPersonasPersonasEmplazadas
² PDF 01 CuadernoPrincipal fl. 330
³ PDF 01 CuadernoPrincipal fls. 331 a 333

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: DEBANCOFI S.A.
Demandado: MARIO PICO GÓMEZ.
Radicado: 11001310301520180029500

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil en sentencia fechada 28 de marzo de 2023¹.

Segundo: Así las cosas y como quiera que en el presente asunto no hay solicitudes pendientes que resolver, archívese el expediente previa desanotación en el software de gestión para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 14 SentenciaConfirma – 02CuadernoTribunal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MIGUEL ANTONIO DE LUQUE PONZÓN.
Radicado: 11001310301520220004900

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone,

1. Conforme las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso que permite enmendar los yerros por cambio de palabras o alteración de estas, se **CORRIGE** el numeral 1. del proveído de fecha 28 de octubre de 2022¹, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es, **BANCO POPULAR S.A.** y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

2. Notifíquese este proveído a la pasiva, por notificación en estado.

3. Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas² realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

4. En vista de lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 4 de agosto de 2023³, esto es, **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 06 AutoLibraMandamiento – 01CuadernoPrincipal
² PDF 16 LiquidaciónDeCostas – 01CuadernoPrincipal
³ PDF 15 AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: ALEJANDRA AZCÁRATE NARANJO.
Demandado: DIANA MARCELA ARIZA HERNÁNDEZ.
Radicado: 11001310301520230002500

1. En atención al informe secretarial¹, y como quiera que no se llevó a cabo la audiencia de interrogatorio de parte ordenada en auto del 25 de julio de esta anualidad, obrando las notificaciones de ley², se advierte que la absolvente Diana Marcela Ariza Hernández, no concurrió al Despacho, ni justificó su inasistencia en el término concedido en la diligencia llevada a cabo el 10 de agosto de 2023, motivo por el cual se deberá señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas, consecuentemente, se dispone:

Señalar la hora de las 12:30 p.m., del 25 de agosto de 2023, para llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas conforme al artículo 205 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF030InformeEntrada2023-25

² PDF 024 AportaConstanciaNotificaciónYCuestionarioEncriptado